

OTORGA PERMISO DE SERVICIO LIMITADO DE
TELECOMUNICACIONES CONSTITUIDO POR
ESTACIONES DE EXPERIMENTACIÓN /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 746

SANTIAGO,

15 MAYO 2002

VISTOS : Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977.
- b) La Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El Marco Técnico relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones, Resolución Exenta N° 391 de 1985, y Resolución Exenta N° 524 de 1989, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- d) La Resolución N° 520 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992, ambas de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución Exenta N° 1 de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamento para firmar "Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones" y delega facultades que indica



CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la interesada mediante ingreso SUBTEL N° 17564 del 04.04.2002. (SL 231/2002).

RESUELVO :

1.- Otórgase un Permiso de Servicio Limitado de Experimentación al OBSERVATORIO ASTRONÓMICO NACIONAL DE JAPON, R.U.T. N° 59.092.110-6, con domicilio en Camino del Observatorio N° 1515, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la permissionaria, en los términos que se señala.

2.- El período de este permiso es de seis (6) meses, a contar de la fecha de notificación por carta certificada de la presente resolución. Se entenderá perfeccionada la notificación transcurridos cinco (5) días hábiles de la entrega de la resolución a la oficina de Correos respectiva.

3.- Las características técnicas y ubicación de las instalaciones del sistema experimental que se autoriza, son las que se indican a continuación:

Características técnicas comunes :

Frecuencia Tx : F1 = 95,3 GHz.
F2 = 102,1 GHz.
Potencia máxima : 0,1 Watts
Ganancia máxima : 40 dBi.

Ubicación : Ladera noroeste del Cerro Chascón, Comuna de San Pedro de Atacama, II Región.

Coordenadas : 22°57'29" Sur 67°43'56" Oeste.

OBS: En caso de interferencias perjudiciales, la permisionaria deberá suspender de inmediato sus transmisiones.

La(s) frecuencia(s) señalada(s) deberá(n) ser compartida(s) con otros permisionarios, según los requerimientos de utilización del espectro radioeléctrico que determine la Subsecretaría.

4.- La permisionaria no podrá iniciar servicios sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

5.- Es obligación de la permisionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables, atendida la calidad que adquiere en virtud de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.**

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



VICTOR GARAY SILVA
JEFE DIVISIÓN CONCESIONES
SUBROGANTE

CRISTIAN CORTES ARAYA
Jefe Depto. Servicios Públicos